

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº 3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 3079843/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.bq

I. En atención a lo informado el 28/10/2021 (actuación nº 2400202) y a lo establecido por el art. 1º de la resolución nº 134/PG/2020, hágase saber a las partes que el oficio dirigido al Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, ordenado el 27/12/2021, será remitido mediante cédula electrónica al domicilio electrónico constituido del GCBA.

II. Proveído a actuación nº 3075186:

- 1. Téngase presente el poder acompañado y por cumplido lo requerido el 27/12/2021.
- 2. Téngase por presentado a Sebastián Pilo en su carácter de apoderado de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) con el patrocinio letrado de María Guillermina Greco y Marcelo Alejandro Giullitti Oliva, y por constituido el domicilio electrónico indicado.

3. AUTOS Y VISTOS:

3.1. El 22/12/2021 se presentó Sebastián Pilo en su carácter de apoderado de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y solicitó su intervención en las presentes actuaciones en calidad de "Amicus Curiae". Ello, con el propósito de "acercar al tribunal argumentos basados en el derecho constitucional, en el derecho internacional de los derechos humanos y en [su] experiencia como asociación civil, que permitan evaluar las políticas implementadas desde la perspectiva de los derechos humanos, profundizar en ciertas cuestiones que consideramos de vital importancia, revertir la situación denunciada y afianzar al Poder Judicial en su rol de garante de la supremacía constitucional".

Fundamentó su legitimación entendiendo que su poderdante "es una organización civil apartidaria, sin fines de lucro, dedicada a la defensa de los derechos de los grupos más desfavorecidos de la sociedad y al fortalecimiento de la democracia en Argentina" y que tiene por objetivos "defender la efectiva vigencia de la Constitución Nacional, los principios del Estado de derecho, promover el cumplimiento de las leyes que protegen a los grupos desaventajados y la erradicación de toda práctica discriminatoria, y contribuir al desarrollo de prácticas participativas y deliberativas de la democracia".

Asimismo, manifestó –en lo que ahora interesa– que en el presente pleito se encuentran controvertidos derechos reconocidos por la Constitución Nacional que se vinculan directamente con el trabajo de ACIJ.

Por un lado, precisó que se halla en juego el derecho a la igualdad y no discriminación, que ilumina y atraviesa la totalidad de los programas temáticos que históricamente han formado parte de su organización, indicando que "hace años trabajamos para erradicar toda política y toda práctica que conduzca a discriminar directa o indirectamente a colectivos vulnerabilizados, como los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas que viven en barrios populares".

Por otro lado, indicó que también está en disputa el derecho a la intimidad y a la privacidad, "ambos fundamentales para la plena vigencia del Estado de derecho y para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, finalidades que también integran la misión de la asociación".

A su vez, luego de analizar jurídicamente el instituto de los "amigos del tribunal" y contextualizarlo dentro del sistema normativo interamericano y nacional, citó precedentes donde fue aceptado y destacó que "la admisibilidad de esta forma de participación en procesos judiciales se ve consolidada a partir de la incorporación del derecho internacional al ámbito del derecho interno, sobre todo desde el año 1994, con la jerarquización de ciertos instrumentos de derechos humanos".

Concluyó que se trata de una causa compleja, de gran trascendencia e impacto público por lo que consideró oportuno y por demás ventajoso el aporte de argumentos que nutran la discusión, en resguardo del interés ciudadano, la plena

vigencia de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

En virtud de todo ello, solicitó se admita su participación como Amigo del Tribunal a fin de brindar argumentos e información referida a la implementación de los sistemas de reconocimiento facial en el marco de la Ciudad de Buenos Aires.

3.2. En este contexto y frente a lo solicitado, cabe señalar que la figura de "Amigo del Tribunal" ha sido puesta de resalto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada nº 28/2004 (modificada por las Acordadas nº 14/2006 y 7/2013). Allí, se ha regulado su intervención, por cuanto resulta ser un instrumento útil y provechoso que permite la participación ciudadana dentro de la Administración de Justicia, específicamente en cuestiones que revisten interés público.

Asimismo, ha delineado el ámbito de su intervención al destacar que "[n]o podrá introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis (...), ni versar sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes" (art. 4°), y que "[e]l amigo del Tribunal no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales" (art. 12°).

Así, es dable concluir que la figura de "Amicus Curiae" es un instrumento del derecho procesal que admite a terceros ajenos a una disputa, a ofrecer opiniones para la resolución del proceso, iluminando el criterio judicial en materias que por su especificidad resultan de trascendencia social apoyada en el Derecho Constitucional y en los Tratados Internacionales.

3.3. Por ello, en virtud de lo expuesto, **RESUELVO:** aceptar la intervención en calidad de "*Amicus Curiae*" de la a Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ).

Notifíquese por Secretaría a la parte actora y a ACIJ, mediante cédula electrónica.

